

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN PARA LAS CIENCIAS DE LA VIDA ILSI NOR-ANDINO

TÍTULO I. GENERALIDADES

ARTÍCULO PRIMERO. – NATURALEZA, NOMBRE, DOMICILIO

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad de carácter civil sin ánimo de lucro que se denomina ASOCIACIÓN PARA LAS CIENCIAS DE LA VIDA “ILSI Nor-Andino”, organización privada, con fines científicos y educativos, NO FORMALES, según se expresa en el Artículo Tercero siguiente. Su domicilio es la ciudad de Bogotá, D.C. y su sede está ubicada en la Calle 119 No. 14 A – 25 Of. 204 de esta ciudad. Previo cumplimiento de las normas legales aplicables sobre la materia, podrá establecer capítulos locales en otras ciudades del territorio colombiano y otros países de la región, además de las existentes en Caracas, Venezuela, y Quito, Ecuador, para desarrollar allí también las actividades que constituyen su objeto.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DURACIÓN

El término de duración de ILSI Nor-Andino será de cien (100) años, pero podrá ser disuelta y liquidada en cualquier tiempo, conforme a la ley y a los presentes estatutos.

ARTÍCULO TERCERO. – OBJETIVOS Y FUNCIONES

ILSI Nor–Andino es una organización no gubernamental cuya misión es gestionar el conocimiento científico para mejorar la salud, el bienestar del ser humano y salvaguardar el medio ambiente. Para ello:

1. Identifica desafíos emergentes para mejorar la salud y la inocuidad.
2. Apoya la armonización de políticas y procedimientos
3. Promueve el diálogo científico entre expertos de diferentes sectores de la sociedad: gobierno, industria y academia, entre otros, mediante realización y apoyo de eventos científicos, publicaciones e investigaciones en sus cuatro frentes de trabajo: Nutrición, salud y bienestar; Inocuidad del agua y los alimentos; Toxicología y evaluación del riesgo; y Agricultura sostenible y seguridad alimentaria.

Para el cumplimiento de su objeto, ILSI Nor–Andino podrá realizar actos y celebrar contratos civiles y comerciales, adquirir y enajenar bienes a cualquier título, abrir cuentas bancarias y en general todo lo necesario para el normal desenvolvimiento de sus actividades y para la obtención de sus fines, previo cumplimiento de los requisitos estatutarios o reglamentarios.

TÍTULO II. PATRIMONIO

ARTÍCULO CUARTO. – PATRIMONIO

El patrimonio de ILSI Nor-Andino está constituido por:

- a) Los bienes aportados por los miembros fundadores al momento de su constitución;
- b) Las donaciones, herencias o legados que reciba de cualquier persona nacional o extranjera, previa aprobación del Consejo Directivo;
- c) Los aportes en dinero que realicen sus miembros al momento de su vinculación y periódicamente mientras mantengan su condición de miembros activos;
- d) Los incrementos patrimoniales que obtenga en el ejercicio de sus actividades.

El patrimonio de la asociación se manejará y administrará de conformidad con las normas que establecen los presentes estatutos, los lineamientos generales formulados por la Asamblea de Miembros y las Instrucciones específicas que dicte el Consejo Directivo, siempre de acuerdo con la ley.

TÍTULO III. DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO QUINTO. – MIEMBROS DE ILSI NOR – ANDINO

Son miembros de ILSI Nor-Andino las personas jurídicas que participaron en el acto de constitución y que mantengan el carácter de miembros activos y aquellas personas jurídicas que hayan sido admitidos como miembros, de conformidad con el procedimiento que establecen los presentes estatutos y que mantengan el carácter de miembros activos.

ARTÍCULO SEXTO. – PROCEDIMIENTO PARA SER ADMITIDO COMO MIEMBRO

Podrán ser miembros de ILSI Nor-Andino las personas jurídicas que sean productoras de alimentos, bebidas, productos farmacéuticos, cosméticos, suplementos dietarios, productos agrícolas y otros productos químicos, productos para el cuidado personal y para el hogar, o productores de los respectivos empaques e insumos, productores de materias primas o ingredientes, o personas jurídicas involucradas con seguridad ambiental.

Para ser admitido como miembro de ILSI Nor-Andino, la persona jurídica interesada deberá solicitar admisión al Consejo Directivo Local correspondiente, manifestando su interés en fomentar los objetivos de la sucursal, comprometiéndose a cumplir los principios establecidos y a respetar las disposiciones estatutarias, políticas y procedimientos que regulan su actividad y los deberes de sus miembros, aceptando los presentes estatutos y cualquier otra condición razonable que sea establecida por el Consejo Directivo Regional, el cual establecerá el procedimiento administrativo para la admisión de las personas jurídicas que soliciten ser miembros. Una vez notificada su aceptación como miembro ILSI Nor-Andino, y considerando que el año fiscal va del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, las empresas tendrán un plazo de 100 días calendario para pagar el valor anual de la afiliación, contados a partir de la fecha de aprobación de la factura respectiva por parte del delegado de la empresa ante ILSI Nor-Andino.

No podrán ser miembros de ILSI Nor-Andino las personas naturales ni las asociaciones gremiales. Además, una empresa no es elegible para ser miembro de ILSI si esa empresa o una filial se dedica a la fabricación, producción, comercialización, venta o distribución de productos de tabaco. Para efectos de esta disposición, el término “filial” significa cualquier empresa que controla, es controlada por, o está bajo control común con otra compañía. La excepción se dará para personas naturales que no tengan vínculo laboral permanente con la industria y que sean nombrados como Miembros Honorario por la Asamblea Local de Miembros. Serán miembros honorarios aquellas personas que designe la asamblea general ordinaria de asociados por su aporte al crecimiento y reconocimiento de ILSI Nor-Andino. Los miembros honorarios tendrán derecho a participar en los programas, asambleas y decisiones de la Asociación con voz y todos los miembros honorarios como grupo tendrán un único voto en el Consejo Directivo y la Asamblea.

Para ser admitido como tal, todo miembro deberá aceptar por escrito los estatutos vigentes y cualquier otra condición razonable que sea impuesta por el Consejo Directivo a sus miembros.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – DEBERES DE LOS MIEMBROS

Además de los que se establecen en estos estatutos y en la ley, son deberes especiales de los miembros de ILSI Nor-Andino:

a. Acatar los presentes estatutos y todos los demás reglamentos que dicten las Asambleas y Consejos Directivos, así como los términos de la carta de entendimiento firmada entre ILSI Nor-Andino e ILSI Global.

- b. Mantener vigentes los requisitos que le permitieron ser admitido como miembro de la Asociación y notificar por escrito cuando se den cambios de representante legal.
- c. Asegurar el pago oportuno de la cuota de sostenimiento, máximo 100 días después notificada la aprobación de la factura por parte del representante ILSI de la empresa miembro.
- d. En caso de retiro voluntario, informar tal decisión a ILSI Nor-Andino mediante carta de representante legal antes del 30 de noviembre de cada año. De no recibir la notificación de retiro, antes del plazo mencionado se da por entendido que se mantiene la membresía para el siguiente año y deberá pagarse la anualidad correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. – DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Además de los que les otorga estos estatutos, los reglamentos que sean expedidos y la ley, son derechos especiales de los miembros:

- a. Ejercer el derecho o voto en todas las reuniones de Asamblea General.
- b. Recibir todo tipo de información general emitida por la Asociación que sea de interés para sus miembros y tener acceso a cualquier información que sea de interés particular y que esté normalmente disponible para cualquiera de los miembros de ILSI NOR – ANDINO.
- c. Postularse para formar parte y ser admitido en uno o más comités técnicos, de aquellos que haya creado ILSI NOR – ANDINO y en los cuales tenga interés en particular, previo cumplimiento de los requisitos que internamente sean establecidos para su ingreso.
- d. Exigir el cumplimiento y respeto de los estatutos y de los mandatos de la Asamblea por parte de los directivos de ILSI NOR – ANDINO y de los demás miembros de la misma.

ARTÍCULO NOVENO. –PÉRDIDA Y READQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

Cualquier miembro podrá voluntariamente renunciar a serlo, mediante comunicación escrita dirigida al Consejo Directivo antes del 30 de noviembre del año correspondiente.

Así mismo, el Consejo Directivo en cualquier tiempo, reunido bajo las condiciones que establecen los presentes estatutos, podrá mediante el voto favorable emitido por la mayoría de sus miembros, revocar la calidad de algún miembro en cualquiera de los siguientes eventos, los cuales deben entenderse como prohibiciones para los miembros de la Asociación:

- a. Cuando dicho miembro incumpla con uno cualquiera de los requisitos que le fueron exigidos para ser admitido;
- b. Cuando dicho miembro incumpla con el buen desempeño de los deberes y obligaciones que haya impuesto el Consejo Directivo o los miembros de ILSI Nor-Andino;
- c. Por quiebra, insolvencia o proceso de administración por intervención judicial;
- d. Por dejar de realizar las actividades empresariales señaladas en los Estatutos de ILSI Nor-Andino;
- e. Por no encontrarse al día en el pago de la cuota anual de sostenimiento a 30 de mayo del año correspondiente. En este caso, se notificará por escrito el retiro, indicando que la revocatoria de la calidad de miembro no lo exonera de cumplir con su obligación de pagar la anualidad

El Consejo Directivo podrá determinar la expulsión de una empresa miembro por cualquiera de los siguientes motivos:

- a. Exhibir un comportamiento que a juicio de la autoridad local competente implique riesgo para la salud pública;
- b. Contravenir en forma grave e intencional los valores y estatutos de ILSI Nor-Andino;
- c. Actuar en nombre de ILSI Nor-Andino sin estar facultado para ello;
- d. Usar indebidamente el patrimonio de ILSI Nor-Andino.

Aquel a quien se le haya revocado la calidad de miembro, podrá ser readmitido a juicio del Consejo Directivo, dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho, siempre y cuando la causal que dio motivo a la expulsión haya desaparecido. Transcurrido dicho lapso sin que el hecho haya sido solucionado, aquel que quiera ser readmitido como miembro deberá presentar su solicitud en la forma que establece el Artículo Sexto anterior

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO. – ÓRGANOS

ILSI Nor-Andino será dirigida y administrada por la Asamblea General Regional, un Consejo Directivo Regional, un Comité Asesor Regional y un Presidente Regional, soportados en un Director Ejecutivo Regional con sede en Bogotá, quien les reporta, así como a ILSI Global. A nivel

local, Ecuador, Venezuela y Colombia contarán con Asambleas locales, Consejos Directivos Locales y Presidentes Locales, soportados por Directores Ejecutivos Locales. Estos directores ejecutivos locales reportan respectivamente a sus presidentes locales, consejos directivos locales, asambleas locales y al Director Ejecutivo Regional. El Consejo Directivo de Colombia hace las veces de Consejo Directivo Regional y la Dirección Ejecutiva de Colombia también ejerce la Dirección Ejecutiva Regional de ILSI Nor-Andino, según Carta de entendimiento firmada con ILSI Global.

Tendrá además un tesorero, un contador y un revisor fiscal que soporten el manejo de los recursos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- COMITÉ ASESOR REGIONAL

Con el ánimo de trabajar más articulados como Región Nor-Andina, se crea un Comité Asesor Regional, que estará conformado por los tres Consejos Directivos Locales de Ecuador, Venezuela y Colombia, y será presidido por el Presidente Regional, guardando consistencia con la carta de acuerdo firmada entre ILSI Nor-Andino e ILSI Global. Si bien las decisiones regionales se toman por consenso, ya que los Consejos Directivos locales se articulan con el Consejo Directivo Regional, por temas legales y consistencia con la Carta de Entendimiento firmada con ILSI Global, se mantiene al Presidente Colombia como Presidente Regional ILSI Nor-Andino y como Representante Legal de ILSI Nor-Andino.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las asambleas generales estarán constituidas por todos los miembros activos de ILSI Nor-Andino a través de sus representantes legales o sus apoderados, designados mediante comunicación oficial escrita; serán el órgano supremo de dirección y la máxima autoridad de la Asociación y tendrán las siguientes funciones:

- a) Elegir, para periodos de dos (2) años, a los miembros del Consejo Directivo y delegar en él, el nombramiento de funcionarios y demás personal para el buen funcionamiento de ILSI Nor-Andino;
- b) Elegir al Presidente Regional y local respectivo, quien será el Representante Legal Principal y deberá ser elegido entre los representantes de las empresas miembro;
- c) Elegir al Director Académico, quien deberá ser elegido entre los miembros académicos;

- d) Nombrar al Secretario de las reuniones de las asambleas, en persona diferente al Presidente y al Director Académico
- e) Estudiar y aprobar las reformas a los presentes estatutos;
- f) Aprobar anualmente los planes de trabajo, el presupuesto de ingresos y gastos, el balance de la Asociación y las demás cuentas e informes que le presente el Presidente;
- g) Designar al Revisor Fiscal principal y suplente para período igual al del Consejo Directivo y fijarle su asignación;
- h) Decidir sobre la disolución y liquidación de la Asociación y nombrar el liquidador de la misma.

En razón a que los miembros de ILSI Nor–Andino son personas jurídicas, solamente podrá actuar en su nombre uno (1) solo de sus representantes legales o un (1) apoderado designado en debida forma. Cada miembro tendrá derecho a un (1) solo voto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – REUNIONES ORDINARIAS EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA.

Las Asambleas se reunirán ordinariamente una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año, en la fecha en que lo determinen los Consejos Directivos Regional y locales, en la ciudad de Bogotá o en el lugar que estos designen. Así mismo podrán reunirse en forma extraordinaria cuando sea citada por el Presidente, Director Ejecutivo, Consejo Directivo o el Revisor Fiscal o cuando se requiera aprobación de temas de competencia de la Asamblea. En uno u otro caso, la citación se hará mediante aviso publicado en el órgano de difusión de la Asociación si éste existiere, o mediante carta enviada a cada uno de los miembros activos por correo directo o mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación en las ciudades capitales de los países donde estén ubicadas las sedes de los miembros. La convocatoria a las reuniones ordinarias se realizará con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de su celebración. La convocatoria a las reuniones extraordinarias se realizará por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha en que deba tener lugar. En la citación para las reuniones extraordinarias se incluirá el orden del día a tratar en ellas.

Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y en su ausencia por el Director Académico del mismo. En ausencia de ambos, por la persona que elijan los asistentes a la reunión con derecho a voto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – QUÓRUM.

Habrá quórum para deliberar y decidir en las reuniones ordinarias o extraordinarias, con la asistencia de una tercera parte (1/3) o más de miembros de la Asociación. Las decisiones se tomarán por la mayoría de votos de los miembros presentes salvo en los casos de reforma de los presentes estatutos o disolución o liquidación de la Asociación en los cuales se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes en la respectiva reunión.

De todas las decisiones y deliberaciones se dejará constancia en Actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario, de la misma en señal de autorización, en el libro oficial respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA

En caso de que una reunión de Asamblea, ordinaria o extraordinaria, no pudiere realizarse por falta de quórum en la fecha convocada, se realizará en segunda convocatoria para celebrar dicha reunión en un plazo no superior a quince (15) días hábiles ni inferior a cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha en que debió producirse la reunión. Si en segunda convocatoria no se logra quorum, será el Consejo Directivo correspondiente el ente autorizado para tomar las decisiones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – EL CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL.

Los Consejos Directivos Regional y locales estarán conformados por el mismo número de representantes de empresas miembro ("Miembros de Empresa") y de la academia ("Miembros Académicos"). Para definir el número de representantes de empresas miembro, se calculará entre el 20% y el 40% del total de empresas afiliadas en el momento de la elección por parte de la Asamblea Local respectiva. Los Miembros Académicos deberán ser personas reconocidas por su trayectoria en el ámbito académico en funciones docentes o de investigación en temas relacionados con las actividades que desarrolla ILSI Nor-Andino. Para los Miembros Académicos, la postulación deberá estar acompañada de una hoja de vida donde se muestre su experiencia en las áreas de trabajo de ILSI Nor-Andino y presentada previamente a los Asambleístas.

Durante la reunión ordinaria anual de Asamblea General, ésta procederá a elegir los miembros del Consejo Directivo por un período de dos (2) años, quienes reemplazarán a aquellos miembros

cuyo periodo para permanecer en el Consejo expire. Para dar continuidad al plan de trabajo en desarrollo, cada año se elegirá la mitad del Consejo Directivo.

En caso de renuncia o falta absoluta de alguno de los miembros del Consejo Directivo, podrá ser reemplazado por la Asamblea General, reunida con ese propósito por el período restante al de aquel miembro de Consejo que se reemplace. Por decisión de la Asamblea General, adaptada mediante el voto favorable emitido por las tres cuartas (3/4) de los miembros asistentes, podrá removerse a cualquiera de los miembros en ejercicio que sean de su elección y reemplazarse durante el período faltante por aquel a quien la Asamblea General designe con ese propósito. En caso de renuncia del Presidente del ILSI Nor-Andino, lo sucederá el segundo del Consejo Directivo con mayor votación en la asamblea donde se haya hecho la elección respectiva. La empresa sigue conservando el puesto en el Consejo Directivo.

Los miembros de Consejo Directivo elegidos serán quienes obtengan la mayoría simple.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Serán funciones del Consejo Directivo:

- a) Disponer lo necesario para dar fiel cumplimiento a las resoluciones mandatos de la Asamblea.
- b) Determinar las políticas que deben regir las actividades de ILSI NOR – ANDINO para cumplir los objetivos trazados en el acto de constitución y en los reglamentos y políticas que dicte la asociación
- c) Nombrara de su propio seno al Tesorero y al Secretario
- d) Nombrar al Director Ejecutivo Regional y a los locales
- e) Autorizar al Presidente para celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda del equivalente de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10.000.00), calculada de conformidad con la tasa representativa del mercado vigente o a aquel indicador que llegare a reemplazarla.
- f) Crear los cargos necesarios para el funcionamiento de la Asociación y asignarles sus funciones y remuneración. Crear así mismo, los comités técnicos, de trabajo ó un comité ejecutivo que estime conveniente, conformados por personas que sean o no miembros o empleados de la Asociación y dictarles su reglamento.
- g) Delegar las funciones y tareas que estime conveniente en el Presidente y/o en otros funcionarios, personas o comité dependientes o no de la Asociación.

- h) Decidir acerca de la aceptación o rechazo de herencias, legados o donaciones que se hagan a la Asociación, particularmente respecto de aquellos sujetos a condición.
- i) Presentar junto con el Tesorero a la Asamblea, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos y la propuesta y bases para la determinación de las cuotas anuales de sostenimiento y de las cuotas extraordinarias que se pretendan cobrar a los miembros de la Asociación.
- j) En general, dictar todas las providencias, necesarias o convenientes para el normal funcionamiento de la Asociación y para el cumplimiento de sus objetivos.
- k) Determinar las cuotas de mantenimiento a ser pagadas por los miembros de la Asociación cada año y las cuotas especiales requeridas en casos especiales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, QUÓRUM. DECISIONES. ACTAS.

El Consejo Directivo Regional, que será el Consejo Directivo de Colombia, se reunirá ordinariamente cuatro veces al año en la sede principal de ILSI Nor–Andino o en el lugar en que se acuerde, y extraordinariamente cuando sea citado por dos o más de sus miembros, por el Presidente o por el Revisor Fiscal. El Comité Asesor Regional se reunirá ordinariamente tres veces al año, una de ellas durante la Asamblea Regional Anual.

Habrá quórum para deliberar con la presencia de la mitad más uno, uno de los cuales será el Presidente o el Director Académico y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a cada reunión, salvo las mayorías que, para casos específicos se establecen en estos estatutos.

De todas las deliberaciones y decisiones del Consejo Directivo se dejará constancia en actas que deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario, en señal de autorización e impresa en el libro oficial respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. –FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN.

El Presidente será el Representante Legal Principal en todos sus actos y contratos, especialmente en la realización de actos administrativos, judiciales y extrajudiciales y tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea y del Consejo Directivo.
- b) Procurar la realización del objeto de la Asociación.
- c) Ser el responsable legal de la administración de los bienes de la asociación de acuerdo con los estándares establecidos.
- d) Presentar al Consejo Directivo y a la Asamblea los planes y programas de actividades de la Asociación, los proyectos de presupuesto de ingresos y gastos, los balances y demás informes y documentos que estos le soliciten.
- e) Suscribir todos los actos y contratos que se requieran a nombre de la Asociación hasta por un monto de diez mil dólares (US 10.000.00). Valores superiores deben ser autorizados por el Consejo Directivo.
- f) Firmar las Actas de las reuniones de Asamblea y Consejo Directivo que presida, y Acuerdos requeridos en representación de la Asociación de acuerdo con las autorizaciones e instrucciones del Consejo Directivo o de la Asamblea.
- g) Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias corrientes y cuentas de ahorro; tomar certificados de depósito a término; e invertir los recursos de la Asociación, conjuntamente con el Tesorero. Toda cuenta bancaria o de ahorros, certificados a término, cheque y comprobante de pago, deberá contar con las firmas del Presidente y el Tesorero, a menos que el Consejo Directivo autorice firmas adicionales en reemplazo de alguno de ellos.
- h) Representar a la Asociación en todos sus actos, personalmente o por medio de apoderados, según el caso.
- i) Realizar los trámites necesarios para la protocolización y aprobación de reformas estatutarias, cuando ello sea pertinente.

Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. –FUNCIONES DEL DIRECTOR ACADÉMICO

El Director Académico tendrá las siguientes funciones:

- a) Participar en la planeación y ejecución de la agenda de actividades de la Asociación, con el fin de asegurar que todas las actividades de la entidad tengan orientación y guía científica.
- b) Presidir las reuniones de la Asamblea ante la ausencia del Presidente del Consejo Directivo.
- c) Representar a ILSI Nor-Andino ante la comunidad científica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. – FUNCIONES DEL TESORERO

El Tesorero de la Asociación será designado de su propio seno por el Consejo Directivo, en persona diferente del Presidente, del Director Académico y del Secretario de la Asamblea y podrá ser removido en cualquier tiempo de dicho cargo. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Velar porque se lleven al día los libros de contabilidad, de caja, banco y fondos especiales.
- b) Llevar el control de movimiento de cuentas bancarias, cuentas de ahorro y demás cuentas que se lleven a nombre de la Asociación.
- c) Las demás que le asigne el Consejo Directivo o la Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. – FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

El Secretario de las Asambleas Regional y Locales será designado en cada una de las reuniones de Asamblea, en persona diferente del Presidente y del Director Académico. Su función será actuar como Secretario de las reuniones de la Asamblea, tomando nota de las decisiones tomadas, elaborar el acta de la reunión y remitirla a la Dirección Ejecutiva correspondiente para llevar los libros de actas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. – FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

El Director Ejecutivo será elegido por el Consejo Directivo y tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar el Plan de Trabajo de la Asociación
- b) Remitir nuevos proyectos e iniciativas de acuerdo con los objetivos generales y específicos dados en éstos Estatutos para el Presidente y el Consejo Directivo.
- c) Nombrar con la aprobación del Presidente el personal administrativo y de servicios necesario de acuerdo con el presupuesto.
- d) El Director Ejecutivo Regional hará las veces de Representante Legal Suplente de ILSI Nor-Andino y el Director Ejecutivo Local hará las veces de Representante Legal Local Suplente.

- e) Actuar como Secretario de las reuniones del Consejo Directivo y llevar los correspondientes libros de actas.
- f) Certificar acerca de las decisiones tomadas por el Consejo Directivo y los actos del Presidente según el caso.
- g) Coordinar las actividades de los diferentes comités que creen los Consejos Directivos y el Comité Asesor.
- h) Custodiar en debida forma la correspondencia y los documentos y papeles oficiales de la Asociación.
- i) Desempeñar funciones de consultoría para los miembros sobre asuntos desarrollados por la Asociación y establecidos por cualquiera de los órganos de Dirección y otros Comités Técnicos.
- j) Mantener registros y minutas actualizados y aprobados de las diferentes reuniones efectuadas.
- k) Cumplir con todas las leyes, decretos y regulaciones del gobierno nacional para el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- l) Responder los requerimientos de ILSI Global, de la Dirección Ejecutiva Regional, y de sus Asambleas, Presidentes y Consejos Directivos Locales y Regional.
- m) Las demás asignadas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. – FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

La asociación tendrá un Revisor Fiscal quien, con su respectivo suplente, será nombrado por la Asamblea para períodos iguales a los del Consejo Directivo, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. Deberá ser contador público. El nombramiento del Revisor Fiscal por parte de la Asamblea, podrá recaer sobre una firma especializada, que designará las personas naturales, contadores públicos que ejercerán el cargo, como principal y suplente. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Determinar las normas para la organización de la contabilidad de la Asociación y vigilar el manejo de la misma.

- b) Examinar las operaciones, inventarios, balances, libros, actas, comprobantes contables y demás documentos para vigilar el adecuado manejo de la contabilidad y del patrimonio de la Asociación.
- c) Presentar los informes que le solicite la Asamblea, el Consejo Directivo o el Director Ejecutivo y autorizar con su firma los balances mensuales, anuales y demás documentos que requieran de esta formalidad.
- d) Asistir a la reuniones de la Asamblea y a las del Consejo Directivo, cuando se le solicite o sea necesario, con voz pero sin voto.
- e) Alertar a la administración y al Consejo Directivo respectivo cuando se esté en riesgo financiero o jurídico.
- f) El período fiscal termina en el mes de diciembre de cada año calendario. El Revisor Fiscal deberá enviar los reportes al Consejo Directivo a más tardar en el último día hábil de enero del siguiente año fiscal.

Las demás que le asigne la Asamblea y las que les correspondan conforme a la ley.

TITULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. – CAUSALES DE DISOLUCIÓN

La asociación se disolverá por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por la destrucción o total desaparición de los bienes que constituyen su patrimonio.
- b) Por orden de autoridad competente.
- c) Por imposibilidad de continuar cumpliendo sus funciones.
- d) Por decisiones de la Asamblea tomada conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - LIQUIDADOR

Actuarán como liquidadores de la Asociación quienes ocuparen los cargos de Presidente y Director Académico respectivamente en el momento en que ocurra la causal de disolución, salvo que la Asamblea determine otra cosa. El Consejo Directivo fijará el valor de la remuneración del o de los liquidadores.

Ocurrida la causal de disolución y efectuado el nombramiento de los liquidadores, se avisará al público en general tal evento, en Colombia y en los demás países donde esté operando ILSI Nor-Andino.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. – DESTINO DE LOS BIENES.

En el evento de la liquidación se procederá a pagar en su totalidad todas las deudas y obligaciones contraídas por ILSI Nor-Andino y con terceros (salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución, gastos de liquidación y operaciones bancarias, las correspondientes a la nómina de planta; hipotecarias, bancarias y proveedores). El remanente de bienes que quedaren al liquidar la Asociación, si los hubiere, pasarán a la entidad que ILSI Nor-Andino determine. En ningún caso el remanente podrá ser distribuido entre los miembros.